REPUBLICA DE CHILE UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE DEPARTAMENTO JURÍDICO

ESTABLECE NORMAS SOBRE RESPONSABILIDAD ESTUDIANTIL Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIOS.

Nº 208

SANTIAGO, 4 ABRIL 1986.

VISTOS: Lo dispuesto en al Decrato con Fuerza de Ley Nº 149, de 1981, del Ministerio de Educación Pública, Estatuto Orgánico de la Universidad de Santlago de Chile; el acuerdo Nº 2, del 12 de abril de 1985, de la Segunda sesión ordinaria de la Junta Directiva de esta Corporación; el acuerdo Nº 3, de dicho cuerpo colegiado adoptado en su sexta sesión ordinaria de 19 de noviembre da 1985; y el acuerdo Nº 3 adoptado en su segunda sesión ordinaria de 31 de marzo de 1988

CONSIDERANDO Y TENIENDO

PRESENTE.

1.- La necesidad de establecer normas que reguten los derechos y las responsabilidades de los alumnos y los procedimientos disciplinarios que a los estudiantes de la Universidad de Santiago de Chite les serán aplicables en su calidad de tales.

2.- Que pare alcanzar el adecuado logro de los grandes objetivos que la lay encomienda a la Universidad de Santiago de Chile, para el pieno desarrollo de los bienes del saber y la cultura, en sus diferentes manifestaciones, se requiere de la participación de los estudiantes en las actividades que les son propies.

DECRETO.

TITULO I

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS DE LA

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

ARTICULO 1º.- Los alumnos de la Universidad de Santiago de Chile estarán sujetos en cuanto a sus derechos y responsabilidades a las normas y procedimientos contenidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 2º.- Entre otros, son derechos

de los alumnos:

a) Recibir de la Universidad la mejor formación en los estudios que siguen en alla, dentro de las posibilidades y de los medios que ésta les pueda brindar. b) Estar informados en forma veraz, cabal y oportuna de los asuntos de carácter académico o reglamentario que incidan en su condición de estudiantes, especialmente en lo concerniente a los planes de estudio, al otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales, y a las normas que regulan las actividades culturales y deportivas que desarrolla la Corporación o las organizaciones estudiantiles reconocidas por la Universidad

c) Asociarse, en la forma que determine el respectivo reglamento, en las organizaciones estudiantiles, artísticas, culturales o deportivas reconocidas por la Universidad y a desafillarse de ellas.

d) Presentar peticiones escrites a las autondades universitarias sobre cualquier asunto de Interés para su condición de estudiantes, debiendo proceder en términos respetuosos y convenientes y dirigirlas por los canales correspondientes según la materia de que se trate. De igual modo a través de sus respectives organizaciones estudiantiles reconocidas por la Universidad, todo alumno tiene el derecho de hacer presentaciones y sugerencias.

ARTICULO 3º - Entre otros, constituyen

deberes de los alumnos

 a) Contribuir a su propia formación dedicando su mejor esfuerzo al estudio, sin perjuicio de su participación en actividades extra curriculares de la Universidad.

 b) Contribuir al desarrollo y prestigio de la Universidad, tanto dentro como fuera de ella, abateniándose de participar en actos que puedan dafiarla o menoscabarla en cualquier forma.

c) Informar al Director de su Departemento o a quien éste designe sobre las acciones que estimara irregulares o arbitrarias y que afecten en su condición de estudiantes. Ello deberá hacerse dentro del quinto días contado desde que se tome conocimiento de estas acciones. El Director podrá resolver aquélias de su competencia o elevar los antecedentes para el conocimiento de quien corresponda.

 d) Comportarse con dignidad y cultura y mantener un trato leal y respetuoso en sus relaciones con todos los integrantes de la comunidad universitaria.

a) Mantener su domicilio registrado en la

Universidad.

f) Respetar y acabar los reglamentos y demás disposiciones emanadas de la autoridad universitaria.

TITULO II

DE LAS TRANSGRESIONES A LAS NORMAS DE BUEN COMPORTAMIENTO Y

SANA CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

ARTICULO 4°.- Sin perjuicio de las facultades que corresponden a los tribunales de justicia, las autoridades de la Universidad, de oficio o a petición de la persona afectada, podrán arbitrar las medidas para corregir todo acto incompatible con el buen comportamiento y la sana convivencia universitaria, de acuerdo a las normas y procedimientos que en este reglamento se establecen.

ARTICULO 5°.- En especial, los siguientes son actos incompatibles con el buen comportamiento y la sana convivencia universitaria que debe observer el alumno:

- a) Suplentar o permitir ser suplentado en cualquiera actividad de la Universidad.
- b) Obtener o procurar dolosamente información sobre pruebas, exémenes, certámenes o controles, antes o durante su realización.
- c) Realizar o procurar maticiosamente modificaciones en las calificaciones obtenidas en controles.
- d) Falsear o adulterar entecedentes que sirvan de base a la confección de certificados o documentos de la Universidad.
- e) Falsear o adulterar certificados o documentos de la Universidad.
- Falsear o adulterar informes, tesis, memorias u otros documentos semejantes que se presenten a la Universidad.
- g) Falsear o adulterar cualquier otra clase de documentos requeridos por la Universidad.
- h) Ejecutar acciones o proferir expresiones en deshonra, descrédito, menosprecio o daño de la Universidad, de sus autoridades, de sus alumnos o de su personal.
- i) Arrogerse la representación de la Universidad, de sus Facultades, de sus organismos dependientes o de cualquier otro organismo lo entidad académica o estudiantil.
- j) Utilizar, sin autorización el nombre de la Universidad o de sus autoridades en cualquier actuación o circunstancia.
- k) Utilizar actividades programadas por la Universidad, para propagar cualquiera tendencia política partidista
- Participar en actos que alteren el normal desarrollo de las actividades nacionales.

m) Cometer cualquier otro hecho calificado como delito dentro o fuera de la Universidad, o en contra de ésta o de los integrantes de la comunidad universidad.

ARTICULO 6°.- Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, constituyen también transgresiones al buen comportamiento y a la sana convivencia universitaria todo otro hecho, acto u omisión que importe, en cualquier forma, violación, atropello o desconocimiento de la disciplina establecida por la Universidad en sua estatutos, reglamentos, decretos, resoluciones o instrucciones de sus autoridades.

TITULO 111

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y

DE LAS INVESTIGACIONES SUMARIAS

ARTICULO 7º.- Les medides disciplinaries aplicables e los estudiantes que infrinjan el buen comportamiento y la sana convivencia universitaria son las siguientes.

- a) Amonestación oral
- b) Amonestación escrita
- c) Suspensión por uno o dos semestres académicos
- d) Expulsión.

ARTICULO 8º.- Con excepción de la amonestación oral, todas las medidas disciplinarias se consignarán en el expediente académico que debe llevar Registro Curricular.

ARTICULO 9°.- El conocimiento y la resolución de las infracciones a las normas de buen comportamiento y de sana convivência universitaria se sujetarán a un procedimiento especial denominado "investigación sumaria", que podrá ser solicitado por el Rector, el Prorrector o los Decanos.

ARTICULO 10°.- Para estos efectos deléganse las atribuciones disciplinarias que se indicari, en las aquientes autoridades de la Corporación:

En los Decanos de Facultades las medidas disciplinarias de amonestación oral y escrita, respecto de los alumnos de sus respectivas Facultades.

En el Prorrector las medidas disciplinadas de suspensión por uno o dos semestres académicos, respecto de alumnos de cualquiera Facultad o de la Escuela Tecnológica.

ARTICULO 11º.- Tan pronto se tenga conocimiento de la comisión de infracciones a las normas de buen comportamiento y sana convivencia universitaria, el Departamento Jurídico de la Corporación, a requerimiento del Rector, el Promector o los Decanos dispondrá la instrucción de la investigación sumaria dictando la correspondiente resolución que establecerá, si fuera necesario, la suspensión provisional de quien o quienes aparezcan comprometidos.

ARTICULO 12º,- En la misma resolución que ordene la instrucción de la investigación, se designará al fiscal que deba practicaria, nombramiento que recaerá en un académico de jornada completa de la Facultad a que pertenezca el alumno que aparezca comprometido.

Si fueran varios los alumnos que aparecleren comprometidos y pertenecieran a distintas Facultades, se podrá nombrar como fiscal a un académico de jornada completa de cualquiera de las Facultades a que estén adscritos dichos alumnos.

El cargo de fiscal será desempeñado sin perjuicio de las actividades docentes o de investigación del académico.

ARTICULO 13º.- El fiscal designerá a un académico o funcionario administrativo para que se desempeñe como actuario o ministro de fe, quien autorizará todas las resoluciones de la investigación sumaria, firmándolas conjuntamente con el fiscal.

ARTICULO 14° - La suspensión provisional es una medida preventiva de carácter excepcional que se aplicará en los casos queses estrictamente necesaria para el desarrollo de la investigación.

Sin perjulcio de lo establecido en el artículo 11º, también el Rector, el Prorrector o el o los Decanos podrán de oficio o a petición del fiscal, disponer la suspensión provisional durante el curso de una investigación.

Esta suspensión durará hasta que se resuelva en definitiva la investigación sumana, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento por las referidas autoridades, ya sea de oficio o a petición fundada del fiscal, previo informe del Departamento Jurídico.

Le suspensión provisional se notificará al afectado y al Decano de la Facultad a la cual pertenezca.

Siempre procederá la medida de suspensión provisional en aquellos casos en que, el término de la investigación sumaria, la autoridad correspondiente aplique las medidas señaladas en las letras c) y d) del artículo 7º de este reglamento, aún cuando existan recursos pendientes en contra de la resolución que pone término a la investigación.

ARTICULO 15º La suspensión provisional de un alumno implicará su suspensión de toda actividad universitaria y de todo beneficio económico, incluidas becas y préstamos estudiantiles, esí como la prohibición de ingresar a los recintos de la Universidad mientras se encuentre vigente tal medida.

Sin embargo, las autoridades a quienes corresponda aplicar la sanción en definitiva podrán autorizar al alumno, en casos calificados, a rendir pruebas, controles o interrogaciones. Sin mediar la autorización antedicha, serán nulas todas las actuaciones curriculares o académicas que efectúe el alumno a quien se aplique esta medida.

Ninguna suspensión provisional impedirá el ejercicio del derecho a defensa jurídica, establecido en los artículos 19 y 23 inciso 2º de este reglamento, ni la interposición de los recursos que sean procedentes.

auspendido de sus actividades académicas como consecuencia de la medida preventiva señalada y que posteriormente resulta absuelto o sancionado sólo con una emonestación oral o escrita, tendrá derecho a que las autoridades universitarias arbitren las medidas para que recupere la normalidad curricular, para lo cual otorgarán las facilidades que sean posibles.

De igual derecho gozará el alumno a quien habiéndosele aplicado la medida disciplinaria de suspensión o expulsión y fallados los recursos intentados, resulte absuelto o sancionado en definitiva con una medida menor

ARTICULO 17°.- El fiscal designado para instruir la investigación sumaria tendrá el plazo de cinco días hábiles para investigar los hechos. En casos catificados podrá pedir prórroga por otros cinco días hábiles al Departamento Jurídico de la Corporación, dependencia que dictará la correspondiente resolución otorgando o rechazando la prórroga.

Si en el curso de la investigación apereciera comprometido otro alumno y otros hechos que no figuren en la resolución que ordenó la investigación aumeria, el fiscal deberá poner en conocimiento del Departamento Jurídico estas circunstancias, el cual, dictando la resolución correspondiente, podrá ampliar la competencia al fiscal por estos nuevos hechos.

ARTICULO 18°.- Terminada la investigación sumaria, el fiscal la declarará cerrada y, acto seguido, propondrá el sobreseimiento, remitiendo los antecedentes al Departamento Jurídico o bien formulando los cargos que sean pertinentes, y procederá a su inmediate notificación al afectado

Si el fiscal propone el sobreseimiento, previo informe del Departamento Jurídico se remitirán los antecedentes al Rector, quien podrá aprobar o rechazar esta proposición. En caso de rechazarla el Departamento Jurídico dispondrá que se complete la Investigación en el plazo de cinco días hábiles

ARTICULO 19°.- En el caso de que se formulen cargos, el afectado deberá contestados por escrito en el plazo de cinco dies hábiles contados desde su notificación. Para el ejercicio de este derecho el afectado por si o por medio de representante podrá conocer lo obrado en la investigación sumaria. Si con el mérito de los descargos el fiscal estima procedente la recapción de nuevas pruebas, abrirá un término probatorio de dos días hábiles.

ARTICULO 20°.- Vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, con o sin los descargos, el fiscal emitirá un dictamen, vista o informe que contendrá la individualización del afectado; la relación de los hechos investigados y la forma como se ha llegado a

comprobartos; la participación y grado de culpabilidad que le hubiere correspondido; las circunstancias atenuantes o agravantes; y la proposición de expulsión al Rector, de suspensión al Prorrector o la aplicación de una sanción menor que las señaladas al o los Decanos, o la sugerencia de aobreseimiento o absolución.

ARTICULO 21°.- Entre otras, se considerarán, circunstancias atenuantes:

- a) Tener excelente rendimiento académico.
- b) Prestar o haber prestado servicios distinguidos a la Universidad.

ARTICULO 22°.- Evacuado el dictamen a que se refiere el articulo 20°, el fiscal remitirá los antecedentes de la investigación sumaria al Departamento Jurídico el cual, con su informe, lo remitirá al Rector cuando el fiscal proponga la expulsión, al Prorrector cuando el fiscal sugiera suspensión o al o los Decanos que correspondan cuando proponga las medidas disciplinarias de amonestación oral o escrita.

En los casos que el fiscal proponga distintas medidas disciplinarias para los inculpados, cuya aplicación corresponda a diferentes autondades, el Departamento Jurídico envisrá con su informe primero la investigación sumaria al Rector y posteriormente al Prorrector y Decano o Decanos, a menos que el primero resuelva aplicar sólo la sanción de expulsión. En tal caso no se enviarán los antecedentes al Prorrector y Decano o Decanos.

Si el Rector estimara que correspondiera aplicar la suspensión y /o amonestación en lugar de la expulsión propuesta, enviará previo informe del Departamento Jurídico, los antecedentes al Prorrector y/o al Decano o Decanos. Si el Prorrector estimara que correspondiera aplicar la expulsión en lugar de la suspensión enviará, previo informe del Departamento Jurídico los antecedentes al Rector para su resolución. De igual modo, si el Prorrector estimara que correspondiera aplicar la amonestación en lugar de la suspensión enviará, previo informe del Departamento Jurídico, los antecedentes al Decano o Decanos para su resolución.

Las referidas autoridades deberán emitir aus resoluciones en el plazo de cinco días hábites ya see absolviendo o aplicando la medida disciplinaria que corresponda a sua atribuciones.

ARTICULO 23°.- El Rector, el Prorrector o el o los Decano, podrán requenr al Departamento Jurídico la respertura de la investigación sumaria, dependencia que, mediante una resolución, fijerá un plazo para realizar las nuevas diligencias probatorias.

Si de estas diligencias resultaran nuevos cargos, se notificarán al afectado, quien tendrá un plazo de cinco días hábiles pera hacer observaciones. Para el ejercicio de este derecho el afectado por si o por medio de representante podrá conocer lo obrado en la investigación sumaria. Extinguido este plazo el fiscal, con o sin las observaciones del afectado, remitirá tos antecedentes de la investigación al Departamento Jurídico.

ARTICULO 24°.- La resolución sancionatoria del Rector, del Prorrector o del o los Decanos, recaida en la investigación sumaria, se notificará el afectado.

La resolución de sobreselmiento o absolución será dictada exclusivamente por el Rector, la que igualmente deberá ser notificada al afectado.

TITULO IV

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 25° - De la medida disciplinaria de amonestación oral o escrita aplicada por el Decano o Decanos, se podrá solicitar reconsideración por escrito ante esas mismas autoridades, en el plazo de tres días hábiles contados desde la notificación de la medida. El Decano fallará el recurso en el plazo de cinco días hábiles contados desde su presentación en la secretaría de la Facultad. De la Resolución del Decano recalda en el recurso de reconsideración podrá apelarse ante la Junta Directiva de la Corporación en el plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación. La Junta fallará el recurso en el plazo de quince días hábiles contados desde su presentación ante el secretario de la misma.

ARTICULO 26°.- De la medida disciplinaria de suspensión por uno o por dos semestres académicos aplicada por el Prorrector, se podrá solicitar reconsideración por escrito ante la misma autoridad, en el plazo de tres días hábiles contados desde la notificación de la medida. El Prorrector fallará el recurso en el plazo de cinco días hábiles contados desde su presentación en al Gabinete de Prorrectoría. De la resolución del Prorrector recalda en el recurso de reconsideración podrá apelarse ante la Junta Directiva de la Corporación en el plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación. La Junta fallará el recurso en el plazo de quince días hábiles contados desde su presentación ante el secretario de la misma.

ARTICULO 27°.- De la medida de expulsión aplicada por el Rector, se podrá solicitar reconsideración por escrito ante la misma autoridad, en el plazo de tres días hábiles contados desde la notificación de la sanción. El Rector fallará el recurso en el plazo de cinco días hábiles contados desde su presentación en el Gabinete de Rectoría. De la resolución del Rector recaída en el recurso de reconsideración podrá apelarse ente la Junta Directiva de la Corporación en el plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación. La Junta fallará el recurso en el plazo de quinca días hábiles contados desde su presentación ante el secretario de la misma.

ARTICULO 28°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes de este Titulo, él o los afectados por una medida disciplinaria aplicada por las autoridades señaladas en esos mismos artículos, podrán apelar directamente ante la Junta Directiva de la Corporación, sin previo recurso de reconsideración, en el plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación. La Junta fallará el recurso en el plazo de quince días hábiles contados desde su presentación ante el secretario de la misma.

TITULO V

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 29°.- Las notificaciones serán personales, debiendo el alumno afectado recibir el original de la resolución o citación y firmar la copia de dicho documento. El ministro de fe dejará constancia en esa copia de que el alumno tomó conocimiento, copia que se agregará al expediente de la investigación sumaria.

Si el alumno se negara a recibir la resolución o citación, o recibiéndola se negara a firmar la copia de la misma, el ministro de fe dejará constancia de ello en el documento respectivo, el que se agregará al expediente de la investigación sumaria.

Cumplidas las exigencias señaladas en este artículo, la notificación personal producirá todos sus efectos.

ARTICULO 30°.- No obstante lo anterior, en los casos de alumnos que no puedan ser notificados personalmente por no ser habidos, será suficiente notificación la que se efectúe por carta certificada dirigida al domicillo que el alumno haya registrado en la Universidad en el último semestre o en la última oportunidad en que se matriculó.

ARTICULO 31º.- Serán notificadas por el actuario de la investigación sumaria las alguientes resoluciones:

- a) La de suspensión provisional decretada en la resolución que ordena la investigación sumaria (Artículo 11º).
- b) La de auspensión provisional decretada durante la investigación sumaria. (Artículo 14º).
- c) La que deja sin efecto la medida de suspensión provisional. (Artículo 14°).
- d) La de formulación de cargos en la investigación sumaria. (Artículo 19º).
- a) Le que formula nuevos cargos que resulten de la respertura de la investigación sumara (Artículo 23º).
- f) La del Rector, Prorrector o Decanos recaída en la investigación sumaria mediante la cual el Rector absuelve o se aplican medidas disciplinarias de expulsión, suspensión o amonestación, respectivemente. (Artículo 24º).
- g) La del Decano que falla el recurso de reconsideración. (Artículo 25º).
- h) La del Prorrector que fella el recurso de reconsideración (Artículo 26°).
- La del Rector que falla el recurso de reconsideración. (Artículo 27º).
- j) La de la Junta directiva de la Corporación que falla los recursos de apelación (Artículos 25°, 26°, 27° y 28°).

ARTICULO 32°.- Derógase el Decreto Universitario Nº 755, de 1981, y los Decretos Universitarios números 480 y 1.092, de 1985, no tramitados.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1º.- El Director de la Escuela Tecnológica tendrá las mismas atribuciones contempladas en el presente reglamento para los Decanos de las Facultades.

TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y

REGISTRESE.

PATRICIO GUALDA TIFFAINE -- RECTOR ALFREDO SEGUEL MOAS -- SECRETARIO GENERAL

Lo que transcribo a usted, para su

conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

ALFREDO SEGUEL MOAS SECRETARIO GENERAL TITULO IV

DE LOS HECCHSOS

ARTICULU 26". De la modida disciplingrio de ascreptación oral o ascrita oplicada por el Decano o Decanos,
so podrá solicitar reconsideración por escrito ente casa mismas autoridades, en el plazo de tres días hábiles contodos desde la notifica
ci o de la modida. El Decano folición el pecurso en el plazo de cinco días hábiles contados desde se presentación en la socretaria de
la Facultad. De la resolución del Decano recolda en el recurso de
reconsideración podrá apolarse ente la junta Directiva de la Corpora
ción en el plazo de cinco días hábiles contados desde se notificación.
La Junta fallará el recurso en el plazo de quince días hábiles contados desde se presentación onte el secretario de la misma.

ARTICULO 25°. De la medida disciplinacl Prorrector, se podri solicitar reconsideración por cacrito entula misma outoridad, en el place de tree días hábilus contados desde
la netificación de la medida. El Prorrector fallará el recurso en el
plazo de cinco días hábiles contados desde su presentación en el Ga
binete de Prorrectoría. De la resolución del Prorrector recaída en
el recurso de reconsideración podrá apelarse ante la Junta Directiva
de la Corporación en el plazo de cinco dies hábiles contados desde
en notificación. Le Junta fallará el recurso en el plazo de dina hábiles contados desde
días hábiles contados desde su presentación onto el secretario de la
misma.

ANTICULU 27. ... De la medida de expulsión aplicada por el Rector, se rodrá collettor reconsideración por escrito ante la misma autoridad, en el plano de bres días hábiles contados des de la notificación de la conción. El Rector fallará el recurso en el plano de clace el medida hábiles contados desde se presentación en el Gabible de Rectoría. De la resolución del Noctor recolda en el recurso de reconsideración poprá apelarse ante la Junta Directiva de la Corporación en el plazo de cinco días hábiles contados desde se notificación. La Junta fallará el recurso en el plazo de quince días hábiles contados desde se presentación ente el secretario de la misma.

ANTICULO 26". Gin perjuicio de lo dispusa to en los artículos precedentes de esta Título, él o los afectados por una medida disciplinaria aplicada por los autoridades subaladas en caos mismos artículos, podrán apelar directamento ente la Junta Directiva de la Corporación, sin previo recurso de reconsideración, en el plazo de cinco dies hábiles contados desde su notificación. La Junta fallará el recurso en el plazo de quince dies hábiles contados desde su presenta-



ب با حالت الله المناز أرق و و والكان

662 " val .

For the C

1 11 4 W.

さいはつのではいた

mar. 4 la ...

40, 4. 1. 11

HEREIT CO. TO TO

St ale I've 412.5 Total was

Car Say

DE LAS MOTIFICACIONES

ARTICULO 25 .- Les notificaciones espér pormonales, debiendo el alumno ofestado recibir el eriginal de la re es molución o eltación y firmar la copia de dicho decumento. El minima per la recimiento, copia que se agregorá el expediente de la investigación en terita pa ant caria. · 100

Si el alumno se negara a recibir la re-Tour polition o solución o citación, o recibiéndola so negora a firmar la copia de lu misma, el ministro de fe dejará constancia de ello en el documento respectivo, el que se agregará el expediente de la investigación suma ria.

> Cumplides les exigencias señelades en esta artículo, la notificación pursonal producirá todos sua efectos

ARTICULO 30.- No obstante lo anterior, en los casos de alumnos que no puedan ser notificados personalmente por no ser habidos, será suficiente notificación la que se efectúa por carta certificade dirigida al domicilio que el alumno heya rugistrado en la Universidad en el último semestre e un li última epertuni ded on que ao matriculó.

ART(CULG 21°.- Serán notificadas por el actuario de la investigación eusoria las siguipatos resoluciones: .

- a) Le de suspensión provisional decretada en la resolución que ordena la investigación sumaria. (Artículo 11º).
- b) La de suspensión provisional decretada durante la investigación. sumeria. (Articulo 144).
- c) La que doja sin efecto la medido de susponsión provisional. (Artic
- d) Lo de formulación de corgos en la investigación sumoria, (Artículo
- o) La que formula nuevos corgos que resulten de la respertura de la investigación summia (Articulo 23*).
- f) La del Rector, Prorrector o Decamos recaída en la investigacion sumaria modiante la cual el Rector absuelve o se aplican modidas disciplinarias de expulsión, susponsión o amonestación, respecti vemunte. (Articulo 24*).



- g) la del Decamo que Palla el recurso de reconsideración. (Artículo Por).
- 1) La del Prorrector que Talla el recurso de reconsideración (Artículo 20°).
- i) for del fector que falia el recurso de reconsideración, (Artículo Pr).
- De de la Junea Directiva de la Corporación que fella los recursos de apelación (Articulos 25°, 25°, 27° y 28°)

AMPICADO DEFAGAGA EL DEGRACO Universitarios números que y 1.052, de 1865, no transitados.

AUTTOURIOS TRANSITIONIOS

ARTICULO 19.- El Director de la Escuela Tempológica tendrá las algume atribuciones contemplados en el prosente regionente para los Occasos de las Faceltades.

TOY EST RAZON, COJUNTQUESE Y REGISTRESE

PATRICIO COALDA TIPIATUE, RECTOR ALPODDO SECUEL MOAS, SECRETARIO GENERAL

Lo que transcribo e usted, para su cono-

cimicato.

Maluda adminimente a putod,

ALFREDO COQUEL LOAS SECRETARIO GENERAL

17